

## 8-D-13

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil trece.

Analizada la denuncia interpuesta el seis de febrero del corriente año por el licenciado \*\*\*\*\*, junto con los documentos relacionados en la razón de folio 4, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** La denuncia se dirige contra los señores Juan Francisco Ramos Sorto, Abner Mardoqueo Vásquez Quevedo, José Mauricio Macías y Margarita Esperanza Flores de Montes, todos miembros del Concejo Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quienes se les atribuye el hecho de ordenar a la Gerencia Administrativa que se destituyera al licenciado \*\*\*\*\* del cargo de asesor jurídico del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, sin tener capacidad legal ni justificación alguna al respecto.

**II.** El artículo 33 inciso primero de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, establece que una vez recibida la denuncia, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar.

En el caso analizado, este Tribunal advierte que el denunciante manifiesta una inconformidad con la decisión por la cual se ordenó su destitución de la Municipalidad de Mejicanos y cuestiona la legalidad de la misma, lo cual constituye materia de índole estrictamente laboral propia de la carrera administrativa y no proporciona indicios de transgresiones a los deberes o prohibiciones regulados en los artículos 5 y 6 de la LEG, cuyo conocimiento constituye la competencia objetiva de este cuerpo colegiado, ya que dicha circunstancia debe ser planteada ante las autoridades correspondientes.

En consecuencia, dado que los argumentos planteados por el denunciante no permiten determinar la posible comisión de una infracción a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, se advierte la existencia de un error de fondo insubsanable que impide la prosecución del procedimiento.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6 y 33 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

**a)** *Declárase* improcedente la denuncia interpuesta por el licenciado \*\*\*\*\* contra los señores Juan Francisco Ramos Sorto, Abner Mardoqueo Vásquez Quevedo, José Mauricio Macías y Margarita Esperanza Flores de Montes, todos miembros del Concejo Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador.

**b)** *Tiéndense* por señalados por el denunciante la dirección y medio técnico que constan a folio 3 vuelto para recibir los actos de comunicación.

NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.



TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
DEL ECUADOR S.A.